CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/15ExtU/2012

Minuta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 6 de marzo de 2012.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el día veintiuno de febrero de dos mil doce, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-83/2012.

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 6 de marzo del año 2012, en las Salas de Consejeros 1 y 2 del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012, en la que se reunieron los CC. Dr. Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales, Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Dr. Sergio García Ramírez y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez|, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Alfredo Ríos Camarena, así como el Secretario Técnico de la Comisión, Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Solicitó al Secretario Técnico que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, el Dr. Sergio García Ramírez y el Presidente de la Comisión, por lo había quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Benito Nacif: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó al Secretario Técnico dar lectura al proyecto de orden del día.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Indicó que el orden del día consta de un solo punto, que es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día veintiuno de febrero de 2012, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012 en cumplimiento al ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-83/2012.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que pasaban al desahogo del único punto del orden del día y procederían de la forma habitual; en primer lugar el licenciado Ríos Camarena presentará el promocional denunciado, que ya conocen porque lo han visto en repetidas ocasiones en la Comisión.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Señaló que por haberlo transmitido en anteriores ocasiones no consideraron necesario volver a transmitir el promocional; sin embargo, la razón por la cual acude a la sesión, es en virtud de la urgencia del requerimiento que solicitó el área jurídica, pues hay información que no se pudo remitir de manera inmediata y la acaban de compartir con la Directora Jurídica.

Consejero Electoral Benito Nacif: Pidió, a continuación, a la Mtra. Rosa María Cano que presentara el proyecto de Acuerdo que se somete a consideración de la Comisión de Quejas.

Lic. Rosa María Cano: Expresó que se trata de un acatamiento respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares en el procedimiento especial sancionador, identificado como 36 de 2012; el promovente es José Guillermo Bustamante Ruizsánchez, representante propietario del Partido Acción Nacional; los denunciados son los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; la materia de medidas cautelares solicitadas es la presunta difusión de promocionales en radio y televisión, ya conocidos porque han sido materia de la Comisión en diferentes ocasiones, y tiene como finalidad postular a los mismos, antes de la fecha de las campañas, ya que se están difundiendo en Colima, Guanajuato, Distrito Federal, Morelos, Nuevo León, Hidalgo y Tabasco y en dichas entidades se encuentra desarrollándose el periodo de precampañas, que a la vez coincide con el periodo de intercampañas dentro del Proceso Electoral Federal.

Informó que el 27 de febrero del 2012, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto interpuso el recurso de apelación en contra del Acuerdo 006 de 2012 de la Comisión de Quejas y Denuncias; el 5 de marzo del año que transcurre, en sesión pública, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-83/2012, en el que se determinó revocar el Acuerdo de la Comisión de Quejas dictado el 27 de febrero; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, se giró un oficio a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que informara la vigencia de los materiales denunciados, información que dio en estos momentos el Director Ejecutivo, y en la cual se observa que los materiales denunciados, en algunos casos todavía estarían vigentes hasta el 14 de marzo de 2012.

Explicó que las consideraciones del órgano jurisdiccional son que las expresiones: ¿ Qué te parece la nueva cara del partido más viejo?, ¿ Qué opinas de 12 años de desperdiciar la alternancia? y Este 2012 cambiemos la historia, podrán hacer referencia al Proceso Electoral Federal, pues los promocionales denunciados tienen como finalidad promover las candidaturas de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, generando con ello una posible ventaja indebida a favor de los institutos políticos en comento, pues aun cuando no se hace referencia expresa a un candidato en particular, no se solicita de manera literal el voto en la jornada electoral, sí hay una promoción implícita; además, señaló que dichos promocionales, al ser difundidos en diversas entidades federativas en donde se lleva a cabo un Proceso Electoral Local, podrían generar

una confusión en el electorado, ya que no es razonable esperar que el receptor los pudiera diferenciar, sólo por el hecho de encontrarse en la entidad federativa en donde simultáneamente se llevan a cabo tanto el proceso federal como el local; estas son las consideraciones de la Sala Superior, que en el proyecto que hoy se somete a consideración de la Comisión de Quejas, están insertos en el documento y por tanto, se determina declarar procedentes las medidas cautelares solicitadas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Puso a consideración el proyecto de Acuerdo, en acatamiento a la Resolución de la Sala Superior.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó, como un ejercicio de reflexión, entrar en la lógica de que un mensaje a nivel local tenga referencias al Proceso Electoral Federal, como una causa en un determinado periodo, para determinar su suspensión, y entrar al contenido de los materiales en términos de lo que pautan los partidos políticos; en esta lógica, se puede acarrear un conjunto de aspectos que tendrán que valorar en las distintas etapas del Proceso Electoral Local y Federal en el que están, que estriba en una complejidad adicional al tema de las valoraciones que habrán de suscribir; si hay una referencia al PEF en un Proceso Electoral Local, eso tendría algún grado de preocupación en relación a mensajes que generan confusión en el electorado, que es una de las razones que se admiten para conceder las medidas cautelares.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que el trabajo de la Comisión de Quejas y Denuncias ha sido casi siempre avalado en sus términos por el Tribunal Electoral, se han conocido algunas impugnaciones a las resoluciones sobre las solicitudes de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias y casi siempre se han ratificado; hubo un caso en el cual el Tribunal consideró que ya no era dable revocar la decisión de la Comisión de Quejas porque no tenía ningún sentido en el momento que eso iba a ocurrir, pero en general las decisiones de la Comisión de Quejas han sido correctas, han sido pertinentes; sin embargo, en este caso, el día de la sesión que se vio este asunto, mencionó que era un tema que habría que reflexionarlo desde varias ópticas, la reflexión del Consejero Figueroa es una forma de ver el tema, tiene algunos elementos para sostener ese punto de vista, pero también la decisión que tomó el Tribunal debe llevar a reflexionar con más cuidado algunas de las solicitudes que se plantean, se refiere a este tipo de temas, porque es un hecho que el spot es idéntico al spot de las precampañas federales que usó este bloque de partidos en la coalición.

Por ello, considera que podría tener alguna incidencia lo que ha dicho el Tribunal, y no lo pondría en ese "podría" como lo mencionó la Directora Jurídica, pues el Tribunal es mucho más claro en el cuerpo de la sentencia; de la página 36 en

adelante, está muy claro lo que opina el Tribunal con relación a este asunto, y la Comisión de Quejas tiene una buena oportunidad, como lo mencionó el Consejero Figueroa, para reflexionar con más cuidado el esquema de arbitraje que hay en estos temas, porque se van a seguir conociendo spots, y no estima que cualquier expresión vinculada al Proceso Electoral para dictar una medida cautelar, sería una aberración, no acompañaría decisiones donde cualquier expresión vinculada al Proceso Electoral Federal pudiera tener una implicación al principio de equidad o pudiera constituir actos anticipados de campaña, pero algunas expresiones como el contenido específico de este promocional pareciera que en la lógica del Tribunal sí lo tiene.

Piensa que deberían reflexionar con mucho cuidado lo que ha planteado la Sala Superior en esta resolución y proceder a bajar inmediatamente los spots, no hay opción; el propio Héctor Bonilla ha dicho que está saturado oyéndolos cada dos minutos en la radio y en la televisión y si a eso suman el asunto del bloqueo, se ha vuelto una situación un poco compleja, más esto último; pero ya han tomado las decisiones procesales correspondientes y ahora deberán tener mucho cuidado con este tipo de promocionales; estaba en la raya el asunto, pero parecía más estar vinculado a las cuestiones federales que a las locales y genera algún esquema de vulneración al principio de equidad.

Consejero Electoral Benito Nacif: Comparte la inquietud planteada por el Consejero Alfredo Figueroa, hay que acatar esta sentencia, y el proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, con algunas modificaciones de forma propuestas por el Consejero Figueroa y algunas más que ha propuesto y también el Consejero Sergio García Ramírez, da cabal cumplimiento a la sentencia del Tribunal, que da lugar a una reflexión. Desde su punto de vista es una sentencia que genera confusión y generará también incertidumbre jurídica; este promocional no constituye propaganda de precampaña, de otra manera hubiera estado prohibido, incluso en la pauta federal; se consideró, en su momento, que no es propaganda de precampaña porque en radio y televisión el Acuerdo del Consejo General prohibió la propaganda de precampaña, excepto para aquellos partidos en los que hubiera una contienda interna entre dos o más precandidatos, y la Comisión declaró que se trataba de propaganda genérica, que es la única permitida en el periodo de precampañas para los partidos políticos o coaliciones que no tienen un proceso interno con competencia; por lo tanto, la otra especie que queda es propaganda genérica, y consideraron este spot propaganda genérica y en esta sentencia, sin decir que se trata de propaganda electoral, se asume que es propaganda electoral y que por lo tanto es ilegítima.

Aseguró que es un criterio nuevo, que se basa en una interpretación subjetiva de los contenidos, porque no hay ningún elemento expreso que refiera al proceso, a

la elección federal ni refiera a los precandidatos o candidatos federales; es una nueva restricción que introduce la Sala Superior o que propone en este caso, al menos en la parte de medidas cautelares; una restricción que sólo se hace valer a través de juicios subjetivos y retomando elementos contextuales ajenos o que no forman parte del contenido del promocional y que otra vez pone en un estado de poca claridad respecto a qué se puede o qué no se puede. Hay que estudiar, sin duda con más calma, reflexionar acerca del impacto de esta reflexión, pero ésta es una primera lectura de la sentencia que notificaron el día anterior por la noche, y en cumplimiento de su obligación, están acatando no solamente pensando en el caso específico, sino en las implicaciones que tiene para la administración de la legislación electoral; por estas razones comparte las inquietudes y preocupaciones que el Consejero Figueroa ha expuesto, y debe atenderse su invitación a reflexionar, acerca de las implicaciones de esta sentencia.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Estimó que en el fondo, el acatamiento es correcto; está de acuerdo con el 20 por ciento de esta última argumentación, pero cuando desahoguen la parte de fondo, habrá tiempo para ampliar la deliberación sobre el asunto; no es una propaganda genérica, es una propaganda local, en ese contexto se metió y en las intercampañas no hay tiempos para los partidos, pero se puede deliberar y hay algunos elementos en los contenidos que pueden constituir referencias al Proceso Electoral Federal, eso dijo el Tribunal y desde el principio tuvo coincidencia con ese apartado; lo procedente es desahogar la discusión que han planteado, a la que se suma.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que el debate es pertinente, y un elemento a considerar es que en la respuesta al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, el Tribunal dijo que no se podía incorporar a precandidatos en la propaganda de precampaña de los partidos políticos, que podían hacer uso siempre que no tuvieran precandidatos en esa propaganda, los precandidatos únicos no pueden tener acceso a las prerrogativas de radio y televisión durante la precampaña; no están ante la presencia de precandidatos únicos en este espacio, y vale la pena señalar que no establecieron la propaganda genérica como factor, es decir, admitieron que había propaganda en precampaña, que sería otra subclase, y el Tribunal está estableciendo una subclase diversa de propaganda que no tiene este elemento.

Consejero Electoral Benito Nacif: No habiendo más observaciones, solicitó al Secretario Técnico que procediera a tomar la votación.

Lic. Juan Manuel Vázquez: Sometió a votación el proyecto de acuerdo.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto de la solicitud de Medidas Cautelares en el procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/PAN/CG/036/PEF/113/2012, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-83/2012, con las observaciones presentadas por los Consejeros Electorales Alfredo Figueroa Fernández, Sergio García Ramírez y Benito Nacif Hernández.

Consejero Electoral Benito Nacif: No habiendo más puntos que desahogar, dio por concluida la décima quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2012.

Conclusión de la sesión

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ CONSEJERO ELECTORAL DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. JUAN MANUEL VÁZQUEZ BARAJAS SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN